



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-116114506-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-105212352- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1619-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 y 4 del RE-2021-105210966-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1973/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.30 11:58:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.30 11:58:25 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días de octubre de 2021 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES, los señores Anibal Schmith, Daniel Prestipino, Marcelo Alcobendas, Pablo Merlo; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Jorge Cottone, Santo Pirillo y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas salariales del CCT 409/05, para el período abril 2021 a marzo 2022, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad y llevadas a cabo en dos jornadas, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de octubre de 2021 conforme lo que se indica en la planilla anexa se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022 ambos inclusive, y que constan en el adjunto **ANEXO A** que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de octubre de 2021, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse a partir del mes de marzo de 2022 a los efectos de considerar la situación salarial.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 4. Se deja constancia que es de aplicación a todo el personal incluido en el art. 5 del convenio referido, como así también los que se incorporen por la evolución tecnológica de la Industria Gráfica y Afines.

QUINTA: Se deja establecido que cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la asignación NO REMUNERATIVA pactada para Octubre 2021 en forma proporcional.

SEXTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde abril 2021 a marzo 2022 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo 2022 a fin de evaluar para el futuro, las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo.

SEPTIMA: Las partes han pactado, conforme surge del ANEXO A, para el mes de octubre 2021 una suma NO REMUNERATIVA que se detalle para cada categoría en dicho ANEXO. Respecto de las sumas no remunerativas referidas, sí se abonarán por parte de trabajadores y empleadores, los importes correspondiente a Obra Social y por parte de los trabajadores los correspondientes a aportes de carácter sindical como cuota de afiliación y aporte solidario correspondientes a las sumas detalladas en la planilla ANEXO A.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

NOVENA: Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

Zona Austral: Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo.

NOVENA: Considerando que el presente acuerdo se suscribe en el marco de una situación excepcional producido por la pandemia de Covid 19 que impacta en forma directa sobre la economía en general y la actividad gráfica en particular, y reafirmando la actitud responsable que ambas instituciones hemos mantenido desde un principio en resguardo de la salud de las

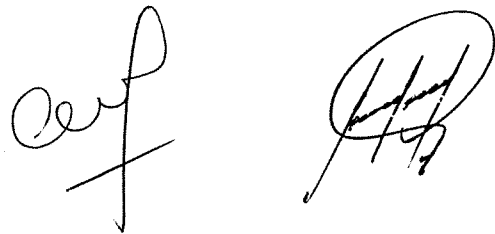
trabajadoras y los trabajadores gráficos y de sus fuentes de trabajo, ambas partes se comprometen a intervenir en los casos puntuales en que empresas afectadas de manera considerable en su actividad productiva normal y habitual (por ej. Beneficiarias de ATP o las que tengan personal suspendido conforme art. 223 bis LCT) y no puedan cumplir con lo que establece éste acuerdo. En dichos casos, tanto FAIGA como FATIDA propiciarán acuerdos particulares, que permitan asegurar la continuidad productiva de la empresa sin afectar los derechos de su personal.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is a stylized, cursive name that appears to be 'H. ...'. The bottom signature is also cursive and appears to be 'J. ...'.

REPRESENTACION SINDICAL

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a simple, cursive name that appears to be 'C. ...'. The signature on the right is more complex and stylized, appearing to be 'H. ...'.

Anexo A del Acuerdo FATIDA / FAIGA Octubre 2021 a Marzo 2022

Categorías	Basico marzo 2021	Basico septiembre 2021	Basico Octubre 2021	Octubre 2021 Suma No Remunerativa	Basico Noviembre y Diciembre 2021	Basico Enero 2022	Basico Febrero y marzo 2022
categoria 10	69.471,26	91.702,07	91.702,07	4.168,28	95.870,34	100.038,62	104.206,89
categoria 09	63.846,97	84.278,00	84.278,00	3.830,82	88.108,82	91.939,64	95.770,45
categoria 08	58.990,50	77.867,47	77.867,47	3.539,43	81.406,90	84.946,33	88.485,76
categoria 07	54.785,88	72.317,36	72.317,36	3.287,15	75.604,51	78.891,66	82.178,81
categoria 06	50.600,40	66.792,53	66.792,53	3.036,02	69.828,56	72.864,58	75.900,61
categoria 05	47.163,66	62.256,03	62.256,03	2.829,82	65.085,85	67.915,67	70.745,49
categoria 04	44.502,77	58.743,65	58.743,65	2.670,17	61.413,82	64.083,99	66.754,15
categoria 03	41.721,55	55.072,45	55.072,45	2.503,29	57.575,74	60.079,03	62.582,32
categoria 02	39.801,43	52.537,88	52.537,88	2.388,09	54.925,97	57.314,05	59.702,14
categoria 01	38.789,19	51.201,74	51.201,74	2.327,35	53.529,09	55.856,44	58.183,79
antigüedad	465,47	614,42	614,42		642,35	670,28	698,21
comida	504,22	665,57	665,57		695,82	726,08	756,33

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

RE-2021-105210966-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1619-21 Acu 1973-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.